



JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAIC HAR
ABOGADO
 CELULAR 316 768 26 62
 EMAIL: geovanny426@hotmail.com

Juez Septima civil Municipal de Palmira - Valle

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
 Demandante: Orlando Medina
 Demandado: Ingrith Vanessa Mondragón Astorquiza
 Radicación: 2017 - 085

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAIC HAR, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.325.534 expedida en el municipio de Palmira Valle, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P No 224.172 del C.S.J., actuando como apoderado judicial, conforme al poder conferido por el señor **ORLANDO MEDINA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Palmira Valle, identificado tal como aparece en autos que anteceden, quien actúa en contra de la señora **INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA**, quien posee la calidad de demandada en esta Litis, la demandada es mayor de edad, muy respetuosamente le solicito al Despacho la nueva liquidación del crédito así como siguiente:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000

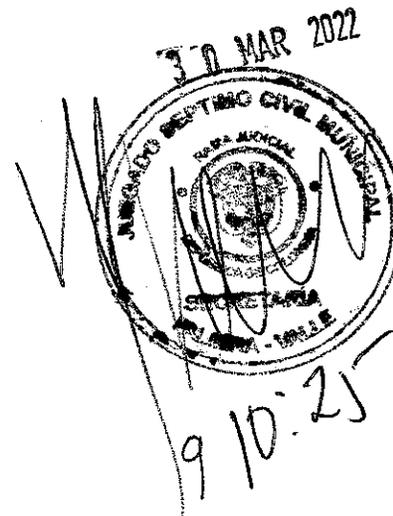
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-19
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	21-oct-19
DIAS	9
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	239
TASA PACTADA	2,50

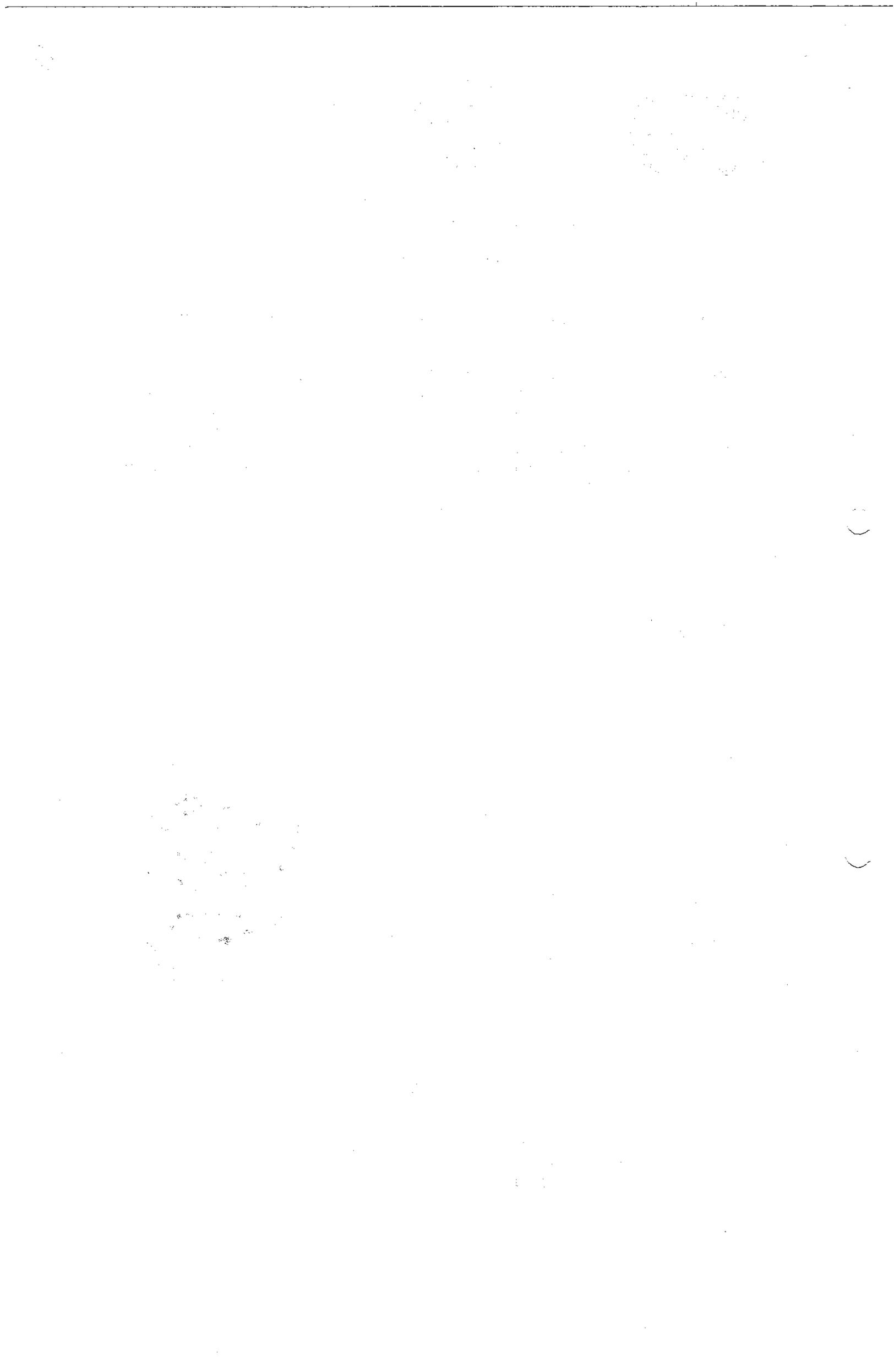
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.239.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.239.200
DEUDA TOTAL	\$ 70.239.200

De la señora Juez,

Atentamente,

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAIC HAR
 C.C. N° 94.325.534 expedida en Palmira (Valle del Cauca).
 T.P No 224.172 del C.S.J.







JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
ABOGADO
 CELULAR 316 768 26 62
 EMAIL: geovanny426@hotmail.com

Señora:
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
 Demandante: Orlando Medina
 Demandado: Ingrith Vanessa Mondragón Astorquiza
 Radicación: 2017 - 085

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.325.534 expedida en el municipio de Palmira Valle, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P No 224.172 del C.S.J., actuando como apoderado judicial, conforme al poder conferido por el señor **ORLANDO MEDINA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Palmira Valle, identificado tal como aparece en autos que anteceden, quien actúa en contra de la señora **INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA**, quien posee la calidad de demandada en esta Litis, la demandada es mayor de edad, muy respetuosamente le solicito al Despacho la nueva liquidación del crédito así como siguiente:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	30-marz-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	380
TASA PACTADA	2,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.880.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.880.000
DEUDA TOTAL	\$ 74.880.000

Capital = 60.000.000

Agencias en derecho, aprobadas el 7 de marzo del 2018 = 3.606.000

Intereses aprobados en el auto del día 30 de enero de 2018 y notificado en el estado del día 31 de enero de 2018 = 12.131.747

Intereses aprobados en el auto del día 22 de octubre de 2018 y notificado en el estado del día 23 de octubre de 2018 = 16.465.000

30 MAR 2022

10:25
 30 MAR 2022





JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
ABOGADO
CELULAR 316 768 26 62
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

Intereses aprobados en el auto del día 30 de abril de 2019 y notificado en el estado del día 2 de mayo de 2019 = 5.387.200

Intereses del día 22 de octubre de 2019 hasta el día 09 de marzo de 2021, Intereses aprobados en el auto del día 9 de marzo de 2021 = 20.286.200

Intereses del día 10 de marzo de 2021 hasta el día 30 de marzo de 2022 = 14.880.000

$60.000.000 + 3.606.000 + 12.131.747 + 16.465.000 + 5.387.200 + 20.286.200 + 14.880.000 = 132.756.147$

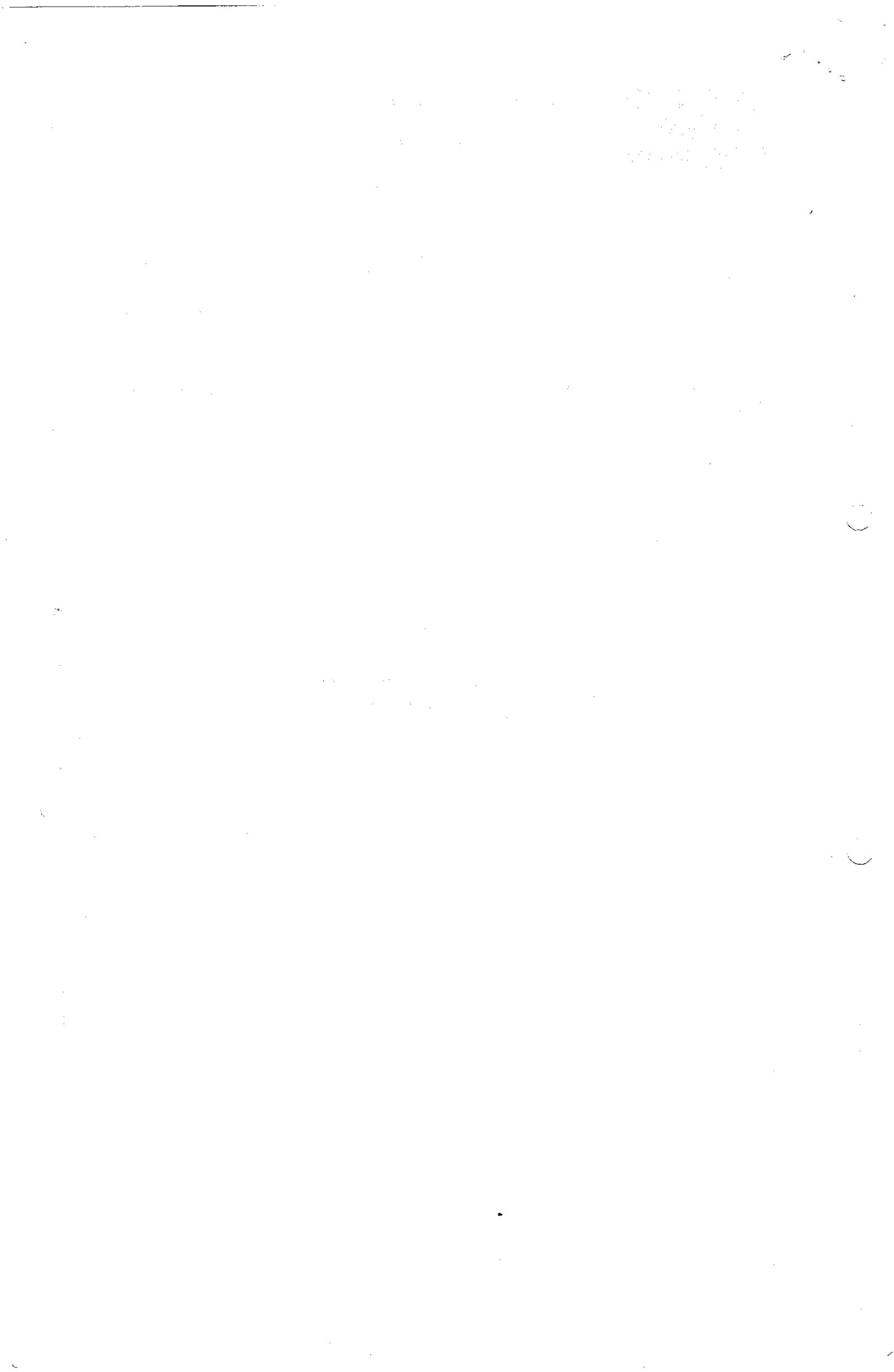
Total = \$ 132.756.147

De la señora Juez,

Atentamente,

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
C.C. N° 94.325.534 expedida en Palmira (Valle del Cauca).
T.P No 224.172 del C.S.J.

Señora:
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1119
RADICAC. No. 765204003007-2017-00085-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
T - K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós

(2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

Las liquidaciones de crédito adicionales, aportadas por la parte actora, visible a folios 82, 83 y 84.

Posteriormente aporto el certificado de tradición con el que informa que ya se encuentra registrado el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-844802** y solicita que se libre el despacho comisorio para la respectiva diligencia de secuestro.

Más adelante, el apoderado judicial del demandante reitera sus peticiones y así mismo allega el avalúo comercial del bien inmueble y solicita el remate del mismo.

Luego la abogada **NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.571.484 y portadora de la T. P. No. 271.780 del C.S.J, aporta la **SUSTITUCION** del poder que le hace el Doctor **JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR**, para que continúe con la representación legal de la aquí demandante, la cual reitera en varias oportunidades y además solicita copia íntegra del expediente o se le remita el link del mismo, por ultimo el abogado **POTOSI CUAICHAR**, manifieste mediante escrito presentado al despacho que reasume el poder que le hubiese sustituido a la abogada **MELO CANAMEJOY**

Peticiones que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a las liquidaciones de crédito adicionales visibles a folios 82, 83 y 84, se tiene que aún no han surtido el tramite respectivo, es decir, el traslado de las mismas, por lo cual, se procederá a ello.

Igualmente se observa que no se aportan los linderos del bien inmueble, por lo que se requerirá a la parte demandante, a fin de que los aporte y una vez cumplido con lo anterior, se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio solicitado.

En cuanto al avalúo comercial del bien inmueble allegado por la parte actora, se glosará sin pronunciamiento alguno, toda vez que no es el momento procesal oportuno, como tampoco se accederá a la solicitud de remate por el momento, pues hasta la fecha el bien inmueble no ha sido secuestrado.

Por otro lado, no se accederá a la sustitución de poder que hace el Doctor **POTOSI CUAICHAR** a la Doctora **MELO CANAMEJOY**, teniendo en cuenta que el mismo ha manifestado su voluntad de **REASUMIR** el poder que hubiera sustituido, y en razón a la petición hecha por el mismo, se tendrá como apoderado judicial del demandante en el presente asunto al abogado **JEOVANNY**

GONZALO POTOSI CUAICHAR, y se ordenara la remisión el link del expediente al apoderado demandante.

Conforme a lo anterior, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (03) días, a las liquidaciones de crédito adicionales visibles a folios 82, 83 y 84, aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de que sirva aportar los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, y una vez aportados librese el correspondiente despacho comisorio para su debido diligenciamiento.

TERCERO: GLOSAR SIN TRAMITE ALGUNO, el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la Litis allegado por la parte demandante, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición hecha por la parte actora, en relación a llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, en virtud a lo expuesto en este proveído.

QUINTO: TENGASE al abogado **JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEXTO: REMITASE el link del presente expediente, al apoderado demandante, para los fines legales pertinentes y atendiendo la solicitud del mismo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



ABOGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado No 098 de hoy notificado

auto anterior

firmada

12 SEP 2022

la Secretaria